



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Cuando una enfermedad u accidente afecta a una persona, ésta necesariamente debe dirigirse a un profesional de la salud para su consulta y/o posterior tratamiento médico con el fin de contrarrestar el malestar físico u orgánico que la aqueja o le imposibilita realizar las actividades que con un buen estado de salud llevaría a cabo normalmente.

Sin embargo, y en muchísimos casos, el tratamiento para recuperarse de una enfermedad o una herida puede transformarse en prácticamente imposible.

Una enfermedad puede gestarse en minutos, horas, días, meses y hasta años. En el mismo aspecto los síntomas mas graves pueden ocurrir una mañana, una tarde o una noche de un día cualquiera, inclusive un fin de semana.

Lo mismo ocurre con los accidentes. Son imprevistos, y no se puede medir su gravedad hasta consultar a un profesional de la salud.

A modo de ejemplo, durante los fines de semana muchas personas bajo tratamiento médico (pueden ser mayores de edad, inválidos, etcétera), necesitan inyectarse o que le suministren sus respectivos tratamientos, curaciones o medicamentos prescritos, para lo cual deben acudir a la guardia del hospital público más cercano para que lo hagan allí, sobrecargando de demandas médicas un servicio que debería ser de emergencias.

El problema reside en que en Río Negro los Centros Periféricos de Salud, por diferentes motivos no funcionan después de las 14 o 15 horas y tampoco durante los fines de semana.

Para que esta sobrecarga no interfiera en el sistema de atención de urgencia del hospital zonal es necesario que se adopten mayores medidas de descentralización de los servicios médicos prestados en los hospitales de cabecera fuera del horario de atención al público estableciendo el funcionamiento permanente de una guardia formal en los Centros Periféricos de Salud.

Es sabido que algunas personas cuentan con alguna obra social para ser atendidos por una consulta urgente de un profesional en una clínica privada. Pero vale destacar que la persona tipo a la que apunta este proyecto es aquella que debido a su realidad social vive lejos del hospital, no puede realizar un traslado por medios personales



Legislatura de la Provincia de Río Negro

(ya sea auto, taxi, colectivo, etcétera) a una clínica u hospital en caso de una urgencia medica y que en muchos casos no cuenta con dinero para realizar una llamada telefónica al Hospital Zonal.

Sin embargo si cuenta con un Centro Periférico cerca de su residencia

Aludimos a los Centros Periféricos de Salud por el hecho de que son los recursos médicos más cercanos para esta población en caso de alguna emergencia de tipo médica.

Una inyección, por ejemplo, tendría que poder ser suministrada en un Centro Periférico un día cualquiera, inclusive un Sábado o Domingo.

Por otra parte, el artículo 59 de la Constitución Provincial establece que "La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana.

Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad.

El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socioambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar. Mediante unidad de conducción, el Estado Provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud.

Organiza y fiscaliza a los prestadores de la salud, asegurando el acceso, en todo el territorio provincial, al uso igualitario, solidario y oportuno de los más adecuados métodos y recursos de prevención, diagnóstico y terapéutica.

La ley organiza consejos hospitalarios con participación de la comunidad.

Los medicamentos son considerados como bien social básico y fundamental. La autoridad pública implementa un vademecum y las medidas que aseguren su acceso a todos los habitantes".

Asimismo el artículo 15 de la ley 2570 establece, en su inciso a) que "el Consejo de Salud Pública



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tiene la función de Definir y aplicar los lineamientos de políticas de salud, las estrategias para su implementación y las acciones que resulten necesarias para el cabal cumplimiento de los principios definidos" en dicha ley.

Por ello.

AUTOR: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Salud, que es necesario establecer sistema de guardias de enfermería en los centros periféricos de salud, después del horario de atención al público y hasta las 21 horas como mínimo; inclusive durante fines de semana y días feriados.

Artículo 2°.- Que se hace necesario que los centros periféricos de salud tengan permanentemente designado un médico clínico o generalista en guardia pasiva para atender emergencias.

Artículo 3°.- Que es imperativo que los centros periféricos de Salud cuenten con un teléfono publico externo habilitado para efectuar llamadas a los números 107 (emergencias), 101 (policía) y al 0800 que corresponda para solicitar turnos en el hospital publico de cada localidad.

Artículo 4°.- De forma.